

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO

I. TIPOLOGÍA

- a. El presente protocolo será aplicable a todos los actos constitutivos de violencia y acoso que se susciten al interior de Izquierda Autónoma.
- b. Se sancionarán todas aquellas situaciones de acoso y violencia ya sea entre militantes de la organización, o bien entre un militante y una persona externa a la organización.

II. PRINCIPIOS

- a. El presente protocolo estará regido por los siguientes principios:
 1. Privacidad: La denuncia se realizará de manera reservada a los integrantes de la Comisión Ética por las vías habilitadas para tal propósito, el proceso y las partes citadas se presentarán ante los miembros de la Comisión. No obstante se desarrolle el proceso de manera reservada, la resolución será comunicada a la dirección ejecutiva y a los encargados orgánicos de los núcleos en donde militan los intervinientes.
 2. Protección a la víctima: El presente protocolo sanciona casos de violencia y acoso, por tanto, no se puede dejar en estado de indefensión al o a la denunciante. Por este motivo, la Comisión tomará las medidas que estime pertinentes para que la víctima se encuentre separada del acusado mientras dure el procedimiento.
 3. Responsabilidad de la organización: La aplicación del presente protocolo exige la responsabilidad de todos los miembros de la organización, por lo que cada militante tiene el deber de velar por el bienestar de la organización, y denunciar ante la Comisión, los casos de acoso y violencia de los cuales tenga conocimiento.
 4. Debido proceso: El presente protocolo establece un procedimiento que se debe seguir de manera estricta en cada uno de los casos que se sometan a esta Comisión. Desde la denuncia, ambas partes deberán ser oídas por la Comisión, podrán aportar las pruebas que estimen necesarias, y se respetará a la víctima y al acusado.

III. INTEGRANTES

- a. Las denuncias serán conocidas por la Comisión de Ética de nuestra organización, electa en el mes de abril de 2018 y compuesta por tres militantes: Pablo Viollier, Tomás Jaeger y Daniela Ramos..

IV. PROCEDIMIENTO

Para su actuar, la Comisión se regirá por un procedimiento y sanciones previamente conocidas por la parte denunciante y la parte denunciada. Este procedimiento consiste en lo siguiente:

- a. Denuncia escrita. Para que se dé inicio al procedimiento, la parte denunciante deberá presentar su denuncia por escrito ante la Comisión, la cual deberá contener un relato detallado de los hechos ocurridos y señalar si existen pruebas que respalden sus alegaciones.

Cuando se trate de una situación entre un miembro de Izquierda Autónoma y alguien externo a la organización, la Comisión podrá iniciar de oficio el proceso de denuncia, cuando así lo amerite la gravedad de las acusaciones.

Cuando la parte denunciante así lo considere, podrá solicitar a la Comisión que en vez de iniciar un procedimiento de denuncia, la Comisión intervenga en calidad de acompañamiento en una situación que así lo requiera. En estos casos, la Comisión deberá comunicarse con las partes involucradas, haciendo lo que esté a su alcance para preservar la convivencia al interior de la organización y lograr que las partes asuman voluntariamente ciertos compromisos conducentes a solucionar de forma colaborativa la situación puesta en conocimiento de la Comisión.

La denuncia y toda comunicación escrita entre la comisión y las partes será a través del correo electrónico: comisioneticaia@gmail.com

b. Notificación al denunciado y contestación escrita. La comisión conocerá de la denuncia escrita y pondrá su contenido en conocimiento de la parte denunciada, a través de un correo electrónico, otorgándole un plazo de 7 días corridos para presentar ante la comisión sus descargos por escrito. En caso de que el acusado no presente la contestación, se seguirá el proceso y se fallará con los antecedentes aportados por la víctima. Se prohíbe el hostigamiento del acusado a la víctima durante la investigación, caso en el cual, la Comisión tomará las medidas de resguardo pertinentes, además considerará dicho actuar como un agravante para el posterior fallo.

c. Entrevista oral. Con el fin de esclarecer los hechos, una vez conocida la versión escrita de ambas partes, la comisión citará a ambos, por separado y tomando los resguardos para asegurar la privacidad y seguridad de cada parte, a una entrevista oral. Estas entrevistas se realizarán dentro de los 7 días corridos siguientes a la presentación de la contestación escrita y en el lugar que la Comisión considere pertinente. Dado que los integrantes de la Comisión se encuentran íntegramente en la Región Metropolitana, en los casos ocurridos en el resto del país, la Comisión evaluará movilizarse al lugar en el que se encuentren los afectados, o realizar entrevistas por otros medios idóneos.

d. Pruebas. En las entrevistas las partes podrán presentar a la comisión las pruebas relevantes y pertinentes para esclarecer los hechos o respaldar sus afirmaciones. Estas pruebas podrán ser testimonios de testigos, documentos escritos, documentos digitales, o cualquier otro que ayude a la comisión a conocer y esclarecer los hechos. El plazo para presentar la prueba será de 15 días corridos desde la presentación de la contestación.

En casos fundados, la Comisión podrá tomar las medidas que estime convenientes para recabar la prueba que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se deberá dejar constancia escrita de dicha decisión, su fundamento y forma de llevarse a cabo.

e. Acta. De lo anterior la comisión levantará un acta que se pondrá en conocimiento de ambas partes por escrito.

f. Observaciones de las partes. Recibida el acta señalada, ambas partes tendrán un plazo de 3 días para presentar por escrito a la comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto de los hechos y las pruebas sometidas al conocimiento de la comisión, las que la comisión tendrá presente al momento de tomar su decisión.

g. Deliberación y decisión. En base a los antecedentes aportados por ambas partes, la comisión tomará una decisión, que se comunicará por escrito y de manera fundada a más tardar dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las observaciones escritas, sean estas presentadas o no. Esta decisión se basará en la convicción personal a la que lleguen los integrantes de la comisión en relación a lo conocido a través del presente procedimiento.

Para el establecimiento de la sanción, los miembros de la comisión deberán tener en consideración, entre otros factores: a) si han existido casos anteriores en donde la parte denunciada ha manifestado una conducta similar, b) la gravedad de la conducta y c) la existencia de un aprovechamiento de una relación de poder.

En casos fundados, la comisión podrá extender una pena proporcional a aquellos miembros de la organización que hayan sido cómplices de situaciones de acoso y violencia o se hayan propuesto activamente encubrirlas, y cuya conducta haya sido probada en el transcurso del procedimiento.

h. Comisión de delito. El procedimiento y las sanciones que de él puedan derivarse sólo tendrán aplicación dentro de la organización y en ningún caso reemplazan el rol que eventualmente corresponda a los tribunales de justicia o cualquier otra instancia administrativa o judicial. Por esta razón, la Comisión tomará las medidas necesarias para proteger a la víctima dentro de la organización por medio de las medidas preventivas establecidas en este protocolo.

En caso de que la víctima decida denunciar la comisión de un delito ante un tribunal de justicia, la Comisión cumplirá un rol de acompañamiento y asesoramiento durante el procedimiento judicial.

V. SANCIONES

La comisión podrá establecer las siguientes sanciones:

- A. Advertencia al denunciado. Esta advertencia podrá ser utilizada como antecedente o agravante ante la comisión de futuras infracciones por parte del mismo denunciado.
- B. Sanciones del tipo educativas, preventivas y/o reparatorias con las víctimas.
- C. Acciones preventivas en núcleos involucrados
- D. Pérdida de cargos de responsabilidad política dentro de la organización.
- E. Imposibilidad de ejercer cargos de responsabilidad política dentro de la organización, por un período determinado, que no podrá superior a 2 años.
- F. Suspensión de militancia, por un período determinado, que no podrá ser superior a 2 años.
- G. Expulsión de la organización.
- H. Además, la comisión podrá establecer medidas que complementen una eventual sanción y que tenga por objetivo evitar que ocurran situaciones similares en el futuro.

- I. Falsedad de acusación: Para garantizar la seriedad del proceso y su correcta utilización se establece que para aquellos casos en que de los antecedentes aportados aparezca de manifiesto la falsedad de la acusación, la comisión podrá decidir, de manera fundada, aplicar estas sanciones a la parte denunciante. Lo anterior no será aplicable cuando la acusación no logre comprobarse pero a criterio de la comisión existan fundamentos razonables para haber presentado la denuncia.

Cualquiera de estas sanciones será decidida por la comisión e informada por escrito y fundamentada a las partes. A su vez, su implementación quedará a cargo de la organización a través de sus conductos regulares.

Previo a la notificación de la decisión, ésta deberá ser remitida a dos miembros previamente designados de la Dirección Ejecutiva, a fin de estos entreguen su apreciación respecto de la interpretación de los hechos y lo adecuado que resulta la sanción propuesta. Esta apreciación será de carácter consultiva.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Mientras esté en curso este procedimiento, y con el fin de proteger a las partes y velar por el buen desarrollo del procedimiento, la comisión podrá establecer alguna de las siguientes medidas mientras se desarrolle el proceso:

- a. Separación de las partes de los frentes, zonales o equipos en que participen, de tal manera de impedir su contacto físico en el marco de su participación en la organización.
- b. Separación de funciones de responsabilidad política que la parte acusada cumpla actualmente en la organización.
- c. Suspensión de militancia de la parte acusada.

Estas medidas sólo podrán tomarse una vez que la comisión esté en conocimiento de la denuncia escrita y deberán ser establecidas en función de la gravedad y verosimilitud de la denuncia.

VII. DESISTIMIENTO

En el caso que la parte denunciante opte por no seguir con el proceso, debe enviarle a la comisión un desistimiento por escrito, señalando su voluntad de concluir la acusación y cerrar la investigación. Ante dicha comunicación, la Comisión deberá proceder a archivar el proceso, a menos que existan sospechas fundadas que el desistimiento ha sido producido por amedrentamiento a la víctima u otra causa externa a su voluntad. Ante esta situación, la Comisión deberá proceder de oficio con el procedimiento, estableciendo las medidas cautelares necesarias para proteger a la parte denunciante.

VIII. PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN

A fin de evitar un proceso de exposición y revictimización de la víctima, el contenido de la sentencia será de carácter reservado, y su contenido sólo será notificado a la parte

denunciante, denunciada, a la Dirección Ejecutiva y a los encargados políticos de los espacios locales en que participen los intervinientes.

En el caso de los núcleos de las partes denunciante y denunciada, los encargados políticos de los espacios locales serán notificados del contenido de la sentencia con la finalidad de que hagan efectiva las sanciones y medidas contenidas en ella. Respecto de los militantes de base de dichos espacios locales, sólo se les será notificada la parte resolutive de la sentencia, debiendo realizarse de forma presencial en la siguiente reunión del núcleo.

XIX. REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Luego de notificada la sentencia, se podrá solicitar la revisión de la sentencia por alguna de las siguientes causales:

- Aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o referencia que aparezcan de manifiesto en la misma sentencia. Dicha solicitud sólo podrá interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia.
- La existencia de una errada interpretación de los hechos, cuando la decisión no haya desarrollado un debido razonamiento en torno a su interpretación de los mismos en la resolución.
- La existencia de antecedentes de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la sentencia o que no haya sido posible acompañarlos al proceso en aquel momento.

XX. INHABILIDADES

Tanto la parte denunciante, como la denunciada podrán solicitar que un miembro de la Comisión se inhabilite de participar en la decisión del caso. Debido al tamaño de nuestra organización, esta solicitud sólo podrá basarse en una relación de íntima cercanía entre uno de los intervinientes y el miembro de la comisión (ser pareja, amigos muy cercanos, etc). Esta solicitud de inhabilidad deberá decidirse por unanimidad de los otros dos miembros de la Comisión, y de verificarse, el miembro inhabilitado de la Comisión deberá ser reemplazado por un miembro de la Dirección Ampliada, designado por la Dirección Ejecutiva.

Los miembros de la comisión también podrán inhabilitarse de oficio, operando la misma regla de integración por parte de la Dirección Ejecutiva.

XXI. MECANISMO DE DENUNCIA ANÓNIMA

La comisión deberá poner a disposición de los miembros de Izquierda Autónoma una plataforma en línea de carácter anónima y que cumpla con estándares de seguridad informática e interoperabilidad que permita a los mismos realizar denuncias anónimas sobre situaciones de acoso, violencia y abuso de poder al interior de la organización.

Los miembros de la Comisión deberán mantener reserva del contenido de dichas denuncias y de la identidad de quienes las realizan. La presentación de una denuncia contra otro miembro de la organización no producirá los efectos de la denuncia escrita descrita en la sección IV. a. de este documento. Sin embargo, la recepción de múltiples denuncias anónimas contra un mismo individuo habilita a la comisión para advertir al denunciado y, en función del a gravedad de la conducta, abrir un procedimiento de investigación de oficio contra el mismo.

v1.2

Última actualización: mayo 2018VV